



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Decreto**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-08278991-GDEBA-DSTASGG

---

**VISTO** el expediente EX-2022-08278991-GDEBA-DSTASGG, la Ley N° 13767 de Administración Financiera y Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial y su Decreto Reglamentario N° 3.260/08, el Decreto N° 3150/09, el Decreto N° 95/18 y el Decreto N° 1232/2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 78 de la Ley N° 13.767 se autoriza el funcionamiento de fondos denominados “permanentes” y/o “cajas chicas”, de acuerdo con el régimen que reglamentariamente se instruya;

Que el artículo 1° del Decreto N° 3150/09 y modificatorios, aprueba los regímenes de “Constitución y Funcionamiento de Fondos Permanentes”, “Constitución y Funcionamiento de Fondos para Pago de Combustibles y Lubricantes y Pago de Viáticos”, “Pago de Servicios Públicos”, “Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial Gobernación”, “Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial para situaciones de urgencia”, “Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial Secretaría General” y “Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial Dirección General de Cultura y Educación”;

Que el segundo párrafo del artículo 1° del Capítulo 1 del Anexo Único del Decreto N° 3150/09, modificado por el Decreto N° 95/2018, establece que las disponibilidades del Fondo Permanente se podrán destinar a los pagos referidos a la cancelación de tasas, contribuciones y/o tarifas por servicios prestados por las Municipalidades, como así también los provenientes de alquileres concertados con las mismas, a la habilitación de fondos para el funcionamiento de “cajas chicas comunes” destinadas al pago de gastos de menor cuantía, que deban abonarse al contado y a la constitución de fondos para anticipos de viáticos y movilidad y cualquier otro fondo a rendir;

Que mediante el Decreto N° 1232/2020 se incorpora en el Anexo Único del Decreto N° 3.150/09 el Capítulo 6 “Régimen de constitución y funcionamiento de la Caja Chica Especial Secretaría General”;

Que teniendo en consideración la variación de indicadores macroeconómicos, corresponde modificar el artículo 9° del mencionado Capítulo 6, ampliando hasta la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000) y hasta la suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000), respectivamente, los montos determinados en las previsiones b) y d) del citado artículo;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Tesorería General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 78 de la Ley N° 13.767;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 9° del Capítulo 6, “Régimen de constitución y funcionamiento de la Caja Chica Especial Secretaría General”, del Anexo Único del Decreto N° 3.150/09, incorporado por Decreto N° 1.232/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 9º. La “Caja Chica Especial Secretaría General”, en jurisdicción de la Secretaría General, tendrá por objeto solventar con celeridad los gastos derivados del mantenimiento y reparaciones edilicias de la Casa de Gobierno de la provincia, como así también de aquellos derivados de la administración general y logística de la Gobernación. Se registrá, además, por las siguientes previsiones:*

- a. Será autorizada por Resolución del Secretario General, quien designará a sus responsables.*
- b. Será habilitada por un monto que no podrá exceder la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000).*
- c. Las rendiciones parciales, y sus correspondientes reposiciones, podrán realizarse cada vez que se alcance el cincuenta por ciento (50%) del monto habilitado.*
- d. No podrá disponer pagos por erogaciones que individualmente superen la suma de pesos ochenta mil (\$80.000).*
- e. Se podrá habilitar un fondo de dinero en efectivo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto establecido en el inciso b) del presente artículo para atender pagos en efectivo.*

*f. Deberán cumplimentarse, si correspondiere, las obligaciones establecidas para los agentes de retención impositiva de tributos provinciales, nacionales y de la seguridad social.”*

**ARTÍCULO 2°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia y al Honorable Tribunal de Cuentas, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.